



2023-232

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIRES (2023).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINALDO LUIS NAVARRO HERRERA
DEMANDADO: CRISTINA CAROLINA VILLADIEGO OÑATE y EFRAIN JESUS OVALLE ARZUAGA
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00232-00

Revisada la demanda se observan las siguientes falencias, que deben ser debidamente subsanadas:

1. En el párrafo inicial de la demanda se indica que el abogado actúa como abogado sustituto, sin embargo, no se adujo tal poder de sustitución (art. 74 y 75 C.G.P.).
2. Se debe explicar la forma como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de los demandados, y se debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo dispone el artículo 8 inc. 2 de la ley 2213 de 2022.
3. Se debe clarificar la clase de acción ejercida en el presente asunto, pues en el encabezado de la demanda indica que es la acción ejecutiva mixta, empero, en el acápite de pretensiones solicita:

1

TERCERA: *Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta de los inmuebles y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señaladas anteriormente.*

Siendo tal pretensión propias de la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, consagrada en el art. 468 del C.G.P., a través de la cual se persigue el pago de la obligación dineraria, **exclusivamente** con el producto de los bienes gravados con prenda o hipoteca. De tal suerte que, mediante su ejercicio no se persigue el pago con otros bienes del demandado.

En consecuencia, se Corolario a lo anterior, se ordenará mantener el expediente en secretaría por el término legal, con el fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece su demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.



2023-232

SEGUNDO: Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ.-**

Notificado por estado electrónico de 11 de octubre de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b8a8e394f97b318e088808a27cd0c3e6303d631827cab4683445b5de13b3b1**

Documento generado en 10/10/2023 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>